PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Pavimentado Emp. PE - 1S -Pte. Tambillo - Cujan -

Cujanillo - San Basilio - Tintin - Sondor - Cañaveral - Pitay - Quilcapampa - Betancurt del Distrito de Santa Isabel de

Siguas.

Ruc/código: 20602142711

Fecha de envío : 15/05/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA & CONSTRUYE AGRAMONTE SOCIEDAD

Hora de envío : 22:26:58

ANONIMA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN EL LITERAL: OTROS FACTORES DE EVALUACION

B. DEL PERSONAL DEL CAMPO (25 PUNTOS)

En las bases estándar menciona: Los factores de evaluación ELABORADOS POR EL OEC O COMITÉ DE SELECCIÓN, según corresponda, son objetivos y guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACION.

Según lo mencionado, OTROS FACTORES DE EVALUACION, en el literal B. DEL PERSONAL DEL CAMPO (25 PUNTOS), se aprecia que el comité de selección ELABORA otros factores de evaluación no contempladas en las bases estándar, por lo cual no pueden ser calificadas con puntaje, en virtud, al principio de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR o CAMBIAR DICHOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA FIRMA DE CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Art. 29.3 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe indicarse que el Factor B. DEL PERSONAL DEL CAMPO (25 PUNTOS), NO SE ESTA DANDO PUNTAJE, al cumplimiento de los términos de referencia, se está otorgando puntaje a un adicional de lo que se está solicitando De la misma manera debemos precisar que el Decreto Supremo N° 008-2007-EF que aprueba los "Lineamientos para la distribución y ejecución de los fondos públicos de los gobiernos locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", desarrolla en su artículo 7 las transferencias programáticas, estando en su alcance las transferencias para infraestructura vial - programa de mantenimiento rutinario de caminos vecinales de PROVIAS Descentralizado a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dichos fondos públicos constituyen transferencias programáticas destinadas exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos sociales en el marco de las Políticas Nacionales para la superación de la pobreza, estrategia nacional y desarrollo rural. En ese orden de ideas el presente proceso de selección convocado Adjudicación Simplificada N° 007-2023-IVP/AQP, está enmarcado dentro de los lineamientos aprobados por el D.S. Nº 008-2007-EF, y que con la evaluación socio económica del personal se busca su participación activa en actividades económicas de sus distritos rurales, atendiendo criterios para la reducción de brechas sociales y económicas, priorizándose como factores de evaluación su situación socio económica (situaciones de vulnerabilidad). Así mismo el inciso b) del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de bienes y servicios en general pueden adicionalmente establecerse factores relacionados a la sostenibilidad ambiental o social. De igual manera el inciso h) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina como principios que rigen las contrataciones la sostenibilidad ambiental y social.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICARA LAS BASES.

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Pavimentado Emp. PE - 1S -Pte. Tambillo - Cujan -

Cujanillo - San Basilio - Tintin - Sondor - Cañaveral - Pitay - Quilcapampa - Betancurt del Distrito de Santa Ísabel de

22:26:58

Siguas.

Ruc/código : 20602142711 Fecha de envío : 15/05/2023

Nombre o Razón social: PROYECTA & CONSTRUYE AGRAMONTE SOCIEDAD Hora de envío:

ANONIMA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN EL LITERAL: OTROS FACTORES DE EVALUACION

C. DE LA RESIDENCIA DEL PERSONAL DE CAMPO (25 PUNTOS)

En las bases estándar menciona: Los factores de evaluación ELABORADOS POR EL OEC O COMITÉ DE SELECCIÓN, según corresponda, son objetivos y guarden vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACION.

Según lo mencionado, OTROS FACTORES DE EVALUACION, en el literal C. DE LA RESIDENCIA DEL PERSONAL DE CAMPO (25 PUNTOS), se aprecia que el comité de selección ELABORA otros factores de evaluación no contempladas en las bases estándar, por lo cual no pueden ser calificadas con puntaje, en virtud, al principio de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR o CAMBIAR DICHOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA FIRMA DE CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. IV Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Art. 29.3 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Capitulo III : REQUERIMIENTO: TÉRMINOS DE REFERENCIA, en el numeral 1.1.1 ¿Requisitos del personal ¿, segundo párrafo Del Personal de Mantenimiento dice: ¿Deberán residir en la zona donde se realizarán los trabajos de Mantenimiento Vial Rutinario; es decir, dentro del ámbito del distrito, se acreditará con copia simple de DNI o declaración jurada de domicilio ¿; en consecuencia se está procediendo a suprimir el facto de evaluación C. DE LA RESIDENCIA DEL PERSONAL DE CAMPO, debido a que se trata un requisito obligatorio solicitado en los términos de referencia. Sin embargo, en las bases estandarizadas se indica lo siguiente: ¿El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.

POR LO QUE SE AGREGARA EN EL NUMERAL 2.2.1.1 ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿:

f) Declaración Jurada que indique la relación del personal de campo, debiendo adjuntar copia del DNI y Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los trabajadores que realizaran el servicio, conforme lo indica la Ley Nº28882.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ELIMINARA EL FACTOR DE EVALUACION: C. DE LA RESIDENCIA DEL PERSONAL.

SE AGREGARÁ EN EL NUMERAL 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:

f) Declaración Jurada que indique la relación del personal de campo, debiendo adjuntar copia del DNI y Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los trabajadores que realizaran el servicio, conforme lo indica la Ley Nº28882.